

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento de filiación núm. 1562/2007.

NIG: 1100442C20070008099.

Procedimiento: Filiación 1562/2007. Negociado: MJ.

De: Doña Susana Morilla Figueroa.

Procuradora: Sra. Ana M.^a García Hormigo.

Contra: Don Jan Grabau.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es de tenor literal siguiente:

Dispongo: Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Ana María García Hormigo, en nombre y representación de doña Susana Morilla Figueroa. Procediendo a estimar lo solicitado respecto a que se declare impugnada la paternidad atribuida al demandado sobre el niño J.S., nacido el día 22 de diciembre de dos mil seis e inscrito, como hijo de la actora y del demandado en el Registro Civil de Tarifa en el tomo 168, página 133, sección primera, por no ser hijo del mismo, y para la efectividad y constancia de este último pronunciamiento y rectificación de los apellidos de tal menor, sustituyéndolos por los que con arreglo a Derecho corresponda, procede la anotación de la sentencia en el Registro Civil de Tarifa al que se librárá la correspondiente comunicación con testimonio de dicha resolución; condenando al demandado a estar y pasar por tales declaraciones.

No se hace especial mención en cuanto al pago de las costas procesales.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser interpuesto en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz.

Así, por esta Sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, Elisabeth López Bermejo, Magistrada-Juez del Juzgado núm. Cuatro de Algeciras y su partido judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jan Grabau, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Algeciras a trece de mayo de dos mil nueve.- El Secretario.

EDICTO de 7 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 1079/2008. (PD. 1549/2009).

NIG: 4109142C20080033710.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1079/2008. Negociado: 4L.

De: Doña Candela Gutiérrez Ortega.

Procurador: Sr. Antonio Pino Copero.

Contra: Doña Antonia Barbera Navarro y don Hernando Ramos Blanco.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 1079/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla a instancia de Candela Gutiérrez Ortega contra Antonia Barbera Navarro y Hernando Ramos Blanco, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a siete de abril de dos mil nueve.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos Juicio Verbal de Desahucio número 1079/08-4G, instados por doña Candela Gutiérrez Ortega, representada por el Procurador don Antonio Pino Copero y dirigida por el Letrado don Alfonso Pérez Portero contra doña Antonia Barbera Navarro y don Hernando Ramos Blanco, en este procedimiento que versa sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Antonio Pino Copero en nombre y representación de Candela Gutiérrez Ortega contra Antonia Barbera Navarro y Hernando Ramos Blanco, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vincula a las partes y que tiene por objeto la vivienda sita en esta ciudad, calle Ildefonso Marañón Lavin, núm. 6, puerta 15, condenando a los demandados a que desalojen dicho inmueble con anterioridad a la fecha que le fue indicada, día 13 de mayo de 2009, con apercibimiento de lanzamiento en esa fecha caso de no practicar tal desalojo de forma voluntaria.

Igualmente, los demandados quedan condenados, de manera solidaria, a abonar a la parte demandante la suma de 5.229,42 euros en concepto de renta devengada hasta la presente fecha y 513,77 euros por consumos de energía eléctrica, más los intereses devengados por esas cantidades desde la fecha de citación a la vista calculados al tipo de interés legal del dinero, así como las cantidades que se devenguen por ambos conceptos hasta el momento en que se produzca la entrega del inmueble arrendado, todo ello con expresa imposición de costas a ambos demandados, que habrán de responder de ellas también de manera solidaria.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando la parte demandada por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Antonia Barbera Navarro y Hernando Ramos Blanco, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a siete de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 332/2008. (PD. 1546/2009).

NIG: 4109142C20080010643.

Procedimiento: Proced. Ordinario 332/2008. Negociado: 12.

Sobre: Declaración de dominio de finca urbana y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

De: Don Pedro Martos Brun.

Procuradora: Sra. María de Flores Hidalgo Morales.

Contra: Bilbao Vizcaya Holding, S.A., herederos desconocidos e inciertos de José Vaquero Segura y María Ortiz Gómez.

Procurador: Sr. José Ignacio Díaz Valor.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 332/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de Pedro Martos Brun contra Bilbao Vizcaya Holding, S.A., herederos desconocidos e inciertos de José Vaquero Segura y María Ortiz Gómez sobre declaración de dominio de finca urbana y su inscripción en el Registro de la Propiedad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a 14 de mayo de 2009.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre acción declarativa de dominio seguidos con el núm. 332/08 entre partes, de la una como demandante don Pedro Martos Brun, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María de Flores Hidalgo Morales y asistido por el Letrado don Rafael Álvarez de Toledo Marvizón, y de la otra como demandados la Entidad Bilbao Vizcaya Holding, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Díaz Valor, doña María Ortiz Gómez y los herederos desconocidos e inciertos de don José Vaquero Segura, ambos en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Pedro Martos Brun contra la entidad Bilbao Vizcaya Holding, S.A., doña María Ortiz Gómez y los herederos desconocidos e inciertos de don José Vaquero Segura, debo declarar y declaro que la finca descrita en el antecedente primero de esta resolución es de propiedad y dominio de la sociedad de gananciales que conforma el actor con su esposa doña Josefa Seguí García desde el día 11 de marzo de 1985, debiendo llevarse a efecto la correspondiente rectificación registral en el Registro de la Propiedad núm. 11 de esta ciudad en el que consta inscrita, haciéndolo a nombre de la mencionada sociedad conyugal, librándose al efecto el correspondiente mandamiento y debiendo condenar y condenando a los demandados a estar y pasar por la citada declaración y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada rebelde.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación que deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos e inciertos de José Vaquero Segura y María Ortiz Gómez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a quince de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 5 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Ayamonte, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 679/2005.

NIG: 2101042C20050002135.

Procedimiento: Familia. Divorcio de mutuo acuerdo núm. 679/2005. Negociado: AF.

De: Doña María Luisa Pérez Serrano.

Procurador: Sr. Miguel Ángel Díaz Gómez.

Letrado: Sr. Manuel Moisés Feu Vélez.

Contra: Don Arturo Pena Rey.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio mutuo acuerdo 679/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Ayamonte a instancia de María Luisa Pérez Serrano contra Arturo Pena Rey, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Ayamonte, a 12 de diciembre del año 2006.

Vistos por don Jaime David Fernández Sosbilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Ayamonte, los presentes autos sobre de Divorcio de mutuo acuerdo, registrados con el número 679/2005 de los asuntos civiles de este Juzgado, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Díaz Gómez, actuando en nombre y representación de doña María Luisa Pérez Serrano y don Arturo Pena Rey, asistidos por la defensa letrada de don Manuel Moisés Feu Vélez, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución,

F A L L O

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Miguel Ángel Díaz Gómez, actuando en nombre y representación de doña María Luisa Pérez Serrano y don Arturo Pena Rey, debo decretar la disolución del matrimonio constituido entre los precitados con fecha de 22 de agosto de 1992, con la producción ipso iure de los efectos inherentes a la desaparición del vínculo matrimonial, y aprobar el Convenio Regulador obrante en autos, de fecha 18 de mayo de 2005. A la presente sentencia se unirá testimonio del antedicho convenio, formando parte constitutiva de esta resolución. Respecto de las costas causadas en la tramitación y decisión de este procedimiento no procede realizar especial pronunciamiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes de este procedimiento haciéndoles saber que contra la misma sólo podrá interponer recurso de apelación, en interés del menor, el Ministerio Público.

Líbrese testimonio de la presente resolución que se unirá a estos autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Comuníquese esta resolución al Registro Civil de Malpartida de Plasencia, a fin de que procedan a practicar la correspondiente marginal.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, don Jaime David Fernández Sosbilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Ayamonte.

Publicación. Dada y leída que fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, en el día de la fecha. Doy fe.